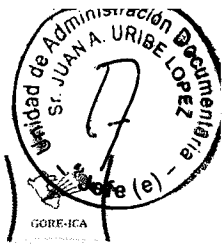




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0457

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 SET. 2014**

VISTO: Expediente: N° 03038-2014, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 07 de fecha 07 de junio de 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 01378-2012-0-1401-JR-LA-01 promovido por Doña **MIRTHA OFELIA TRUJILLO TRAVEZAN** contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0114-2011-GORE-ICA/GRDS con fecha 10 de Febrero de 2011 en su Artículo Segundo se resuelve: *"Declarar Infundado los recursos de apelación interpuesto por Doña Mirtha Ofelia Trujillo Travezan contra la Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de Setiembre del 2010"*.

Que, Doña Mirtha Ofelia Trujillo Travezan interpone una Demanda Contenciosa Administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y al Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, para que declare nula la resolución Gerencial Regional N° 0114-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de febrero del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de setiembre del 2010, consecuentemente se obtiene la sentencia contenida en la resolución N° 07 con fecha 07 de junio del 2013 del segundo juzgado especializado de trabajo, con expediente 01378-2012-0-1401-JR-LA-01 en la parte resolutive Falla declarando: *"Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Doña Mirtha Ofelia Trujillo Travezan, en consecuencia Nula la resolución Gerencial Regional N° 0114-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de febrero del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de setiembre del 2010 y ordena que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029 lo que haya sucedido primero, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada más los intereses legales"*; y mediante la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2013, declara Consentida la Sentencia contenida en la Resolución 07 de fecha 07 de Junio del 2013.

Que, con fecha 14 de Mayo de del 2014 Doña Mirtha Ofelia Trujillo Travezan formula un escrito peticionando que se cumpla mandato judicial sobre bonificación de preparación y evaluación de clases.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, en merito a la sentencia contenida en la resolución N° 07 con fecha 07 de junio del 2013 emitida por el segundo juzgado especializado de trabajo, con expediente 01378-2012-0-1401-JR-LA-01 en la parte resolutive Falla declarando: *"Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por*



--+

régimen de la Ley N° 24029 lo que haya sucedido primero mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada más los intereses legales", y quedando consentida dicha sentencia mediante la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2013.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029.

Que, estando al Informe Legal N° 0800 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0114-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutive declarando **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Doña **MIRTHA OFELIA TRUJILLO TRAVEZÁN** contra la Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de Setiembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutive otorgando al administrado la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, mas el pago de los devengados, debiéndose descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; más los intereses legales. Sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 07 de fecha 07 de junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 26 de Setiembre 2014
Oficio N° 1645-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0457- 2014 de fecha 26-09-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
.....
LIC. RUBEN A. VELASCOZ SERNA
GERENTE REGIONAL

